

SECRETARIA. Montería, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y solicitud de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: Proceso ejecutivo de JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA C.C: 98666110, contra NASLY ARROYO AGAMEZ C.C: 30689704 y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ C.C: 1073987165, RAD: 23001310300320180026600.

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y gastos, así:

Señores:

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación y Levantamiento De Medidas Cautelares.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00266-00

DEMANDANTE: Juan Gonzalo Londoño Posada

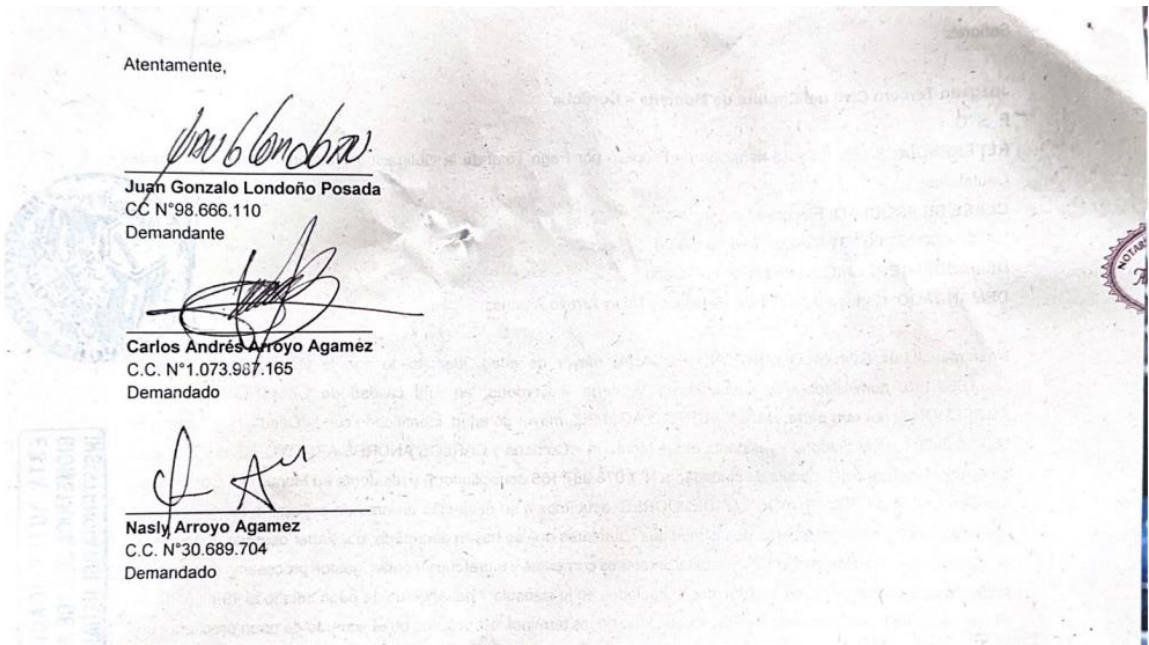
DEMANDADO: Carlos Andrés Arroyo Agamez y Nasly Arroyo Agamez -

Nosotros: JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°98.666.110, domiciliado(a) y residente en Montería – Córdoba, en mi calidad de DEMANDANDANTE O ACREEDOR, y por otra parte, NASLY ARROYO AGAMEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°30.689.704, domiciliado(a) y residente en de Montería – Córdoba y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.987.165 domiciliado(a) y residente en Montería – Córdoba, en nuestra calidad de DEMANDADOS O DEUDORES, acudimos a su despacho en aras de solicitar la terminación del presente proceso y levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, por haber ocurrido el pago total de la obligación, bajo los conceptos de capital, intereses corrientes y moratorios, costas, gastos procesales y honorarios profesionales de cobranza, en los términos estipulados en la cláusula 7 del acuerdo de pago adiado el 19-julio-2023. El pago total de la obligación se cumplió a cabalidad en los términos estipulados en el acuerdo de pago precitado, que se presentó ante su despacho, y en virtud del cual, por auto del 12-septiembre-2023 se ordenó la suspensión del proceso hasta el próximo 15-febrero-2024.

Pese a la fecha futura fijada para el próximo 15-febrero-2024, data en que debía cumplirse el pago de la última cuota pactada por valor de veinte millones de pesos m/te (\$20.000.000.00); esta última cuota ha sido cancelada o pagada en dinero en efectivo en la presente data en que se firma y se autentica ante notario público la presente solicitud de terminación del proceso por parte del acreedor, señor Juan Gonzalo Londoño Posada identificado con cédula de ciudadanía N°98.666.110.

NOTARIA UNIDA - MONTERÍA - ANTIOQUIA
Ana Carolina Ocampo Giraldo
NOTARIA

ESTÁ AUTENTICACION BIOMÉTRICA SE HACE POR ASISTENCIA DEL USUARIO.



Por lo anterior, se accederá a lo solicitado, al ser legal y procedente, **habiéndose cancelado la totalidad de la obligación, costas y gastos.**

TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

PAOLA NARVAEZ <dfabogadapaolanarvaez@gmail.com>
Jue 1/02/2024 5:09 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)
ESCRITO APORTA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.pdf; Señores.pdf;

DOCTORA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN LONDOÑO POSADA
DEMANDADA NASLY ARROYO AGAMEZ
RAD: 2300131030032018-00266-00

ASUNTO: Solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas.

Por lo que este Juzgado, además; la pondrá en conocimiento de las partes y se...

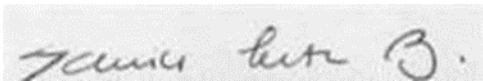
RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y gastos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado u oficina solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, de acuerdo a las tables de retención documental y acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bde51150c878154fb7437f7b8357f0f26b2a1b934fb30f23e30b3816357f04**
Documento generado en 07/02/2024 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>